

**DECRETO 032 DE 2021**  
(11 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES”**

El alcalde municipal de Anolaima, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, en las decisiones que afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Qué las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: *“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [ ... ]”.*

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos b. Decretar el toque de queda. (..)”.*



Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

*"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria "*

(...)

*ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."*

Que mediante Decreto 175 del 11 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el Departamento de Cundinamarca y otras disposiciones.

Que antes de la expedición del correspondiente acto administrativo, la gobernación del Departamento, atendiendo la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior emitieron Circular Conjunta Externa el día lunes 19 de abril 2021, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, presentando medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, y poniendo de presente Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo, además del decreto departamental ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 08:00pm horas del martes 4 de mayo de 2021 hasta las 05:00am del lunes 10 de mayo de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19, razón por la cual se ordena:

*"Así mismo ordena a los alcaldes y gobernadores:*

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.*
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206*

*fb*





Sábado	15 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	16 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	16 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	17 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Lunes	17 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Martes	18 de mayo de 2021	05:00 a.m.

Que, el Decreto Departamental No. 175 de 2021 presenta en su párrafo primero, 23 excepciones, las cuales prohíja esta alcaldía municipal.

Que en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 175 de 2021, el señor Gobernador del Departamento, faculta a los alcaldes municipales en “establecer y reglamentar el pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción”, para el período de vigencia de dicha norma de excepción.

Que la administración municipal de Anolaima, obedece y acoge la orden administrativa emanada de la Gobernación, debiendo prohijar en consecuencia las medidas contenidas en el mencionado Decreto Departamental No. 175 de 2021.

Que, de otro lado, el Municipio de Anolaima, con fundamento en el exponencial incremento de los casos de contagio por COVID-19, ha venido disponiendo la medida restrictiva de la movilidad denominada “toque de queda”; la que igualmente ha sido dispuesta, esta vez directamente, por la Gobernación del Departamento a través del pluricitado Decreto 175 del 11 de mayo de 2021; por lo que se debe velar por su estricto cumplimiento.

Que en el municipio de Anolaima, se ha venido presentando variación negativa en cuánto al comportamiento de la pandemia y respecto a los Casos COVID-19 positivos, donde para el día 7 de mayo de 2021, se presentaron los siguientes resultados: 223 muestras tomadas positivas, 199 pacientes recuperados, 6 activos actualmente, 18 fallecidos actualmente, 1 en hospital, 0 pacientes en casa, 1 paciente en UCI y 3 en revisión; para el día 8 de mayo, 224 muestras tomadas positivas, 199 pacientes recuperados, 7 activos actualmente, 18 fallecidos actualmente, 2 en hospital, 1 pacientes en casa, 1 paciente en UCI y 3 en revisión; para el día 09 de mayo, 224 muestras tomadas positivas, 199 pacientes recuperados, 7 activos actualmente, 18 fallecidos actualmente, 2 en hospital, 2 pacientes en casa, 1 paciente en UCI y 4 en revisión, para el día 10 de mayo, 224 muestras tomadas positivas, 199 pacientes recuperados, 7 activos actualmente, 18 fallecidos actualmente, 0 en hospital, 2 pacientes en casa, 1 paciente en UCI y 4 en revisión.

Que, en razón de la curva negativa presentada y de acuerdo a Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, llevado a cabo el día veintiséis (26) de abril de 2021, se aprobó, suspender todo tipo de actividades culturales, deportivas, eventos públicos y privados, en búsqueda de propender por el orden y salubridad pública.

Que el pasado 05 de mayo de 2021 se expidió el Decreto Municipal No. 031 – 2021, acogiendo el Decreto Departamental No. 150 del 04 de mayo de 2021, que tenía vigencia hasta el día miércoles 19 de mayo de 2021, donde se estableció que el toque de queda en la jurisdicción del municipio de Anolaima, Cundinamarca, tenía un horario comprendido entre las ocho de la noche (08:00p.m.) y hasta las cinco de la mañana (05:00a.m.) desde el día miércoles cinco 05 de mayo de 2021 hasta el día miércoles diecinueve 19 de mayo de 2021 y con motivo del nuevo acto administrativo

*B*



expedido por la Gobernación de Cundinamarca, pierde fuerza ejecutoria motivada en este nuevo acto administrativo, modificando horarios del toque de queda en el Decreto Departamental No. 175 del 11 de mayo del 2021, conforme a la reunión virtual sostenida el 10 de mayo de 2021 entre representantes de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Facatativá y Girardot, los Secretarios de Gobierno, de Transporte y Movilidad y Jurídico y el Jefe de Gabinete y Buen Gobierno del Departamento de Cundinamarca, se acordó que a efectos de disminuir el impacto de la medida restrictiva a la movilidad, ésta se implementaría en el horario nocturno entre las diez de la noche (10:00 P.M.) y las cinco de la mañana (05:00A.M.)

Por lo cual el municipio de Anolaima, Cundinamarca, ante la situación sanitaria que registra un incremento, observando el número de casos, así como el riesgo de nuevo ascenso; se adoptan las medidas necesarias para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Coronavirus COVID-19, conforme a las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021 y el Decreto Departamental No. 150 del 04 de mayo de 2021, verificando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y a las autoridades de policía, la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Anolaima, Cundinamarca en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00p.m.) y hasta las cinco de la mañana (05:00a.m.) desde el día martes once (11) de mayo de 2021 hasta el día miércoles diecinueve 19 de mayo de 2021, así:

INICIA			TERMINA		
FECHA	HORA		FECHA	HORA	
Martes	11 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	12 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	12 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Jueves	13 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Jueves	13 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Viernes	14 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Viernes	14 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Sábado	15 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	15 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	16 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	16 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	17 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Lunes	17 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Martes	18 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Martes	18 de mayo de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	19 de mayo de 2021	05:00 a.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta medida, las mismas disposiciones consagradas del Decreto Departamental No. 175 del 11 de mayo de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El horario de cierre de todos los establecimientos de comercio, será a las nueve y treinta de la noche (09:30 p.m.)

Los restaurantes y expendios de comidas rápidas podrán funcionar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), únicamente con despacho a domicilio.